

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS**

**LEY PARA PROMOVER LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN EL  
SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO**

**EXPEDIENTE N.º25020**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**

**28 DE OCTUBRE DE 2025**

**CUARTA LEGISLATURA  
(DEL 1° DE MAYO DE 2025 AL 30 DE ABRIL DE 2026)**

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS  
(1° DE AGOSTO DE 2025 AL 31 DE OCTUBRE DE 2025)**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS  
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**

Las suscritas diputaciones miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos presentamos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO DEMAYORÍA sobre el expediente N°25.020: "LEY PARA PROMOVER LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN EL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO", presentado a la corriente legislativa por el diputado Geison Valverde Méndez, el 02 de junio de 2025, publicado en la Gaceta N.º106, Alcance N.º 73 del 11 de junio del 2025, con base en los siguientes aspectos:

#### A- RESUMEN DEL PROYECTO:

El proyecto tiene como objetivo actualizar y fortalecer el marco normativo del Sistema de Banca para el Desarrollo, con énfasis en promover la innovación, el emprendimiento tecnológico y potenciar el alcance en la innovación dentro del Fondo Nacional de Desarrollo (Fonade).

La iniciativa consta de dos artículos, el primero consiste en una adición al artículo 18 de la Ley N.º 8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, y sus reformas; mientras el segundo artículo modifica el inciso el inciso d) del artículo 27 de la misma Ley.

*"ARTÍCULO 1- Agréguese un nuevo segundo párrafo en el artículo 18 de la Ley N.º 8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, y sus reformas, para que en adelante se lean de la siguiente manera:*

*Artículo 18- Otorgamiento de avales y garantías*

*(...)*

*Por otro lado, en el caso de emprendimientos y empresas de base tecnológica se permitirá un porcentaje individual de cobertura máximo de hasta 90%. Como parte de la promoción a la innovación los programas de avales que se desarrollen bajo este concepto no necesariamente considerarán la insuficiencia de garantía, se promoverá el uso diferenciado de las condiciones según criterios técnicos aprobados por el Consejo Rector.*

*(...)*

*ARTÍCULO 2- Modifíquese el inciso d) del artículo 27 de la Ley N.º 8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, y sus reformas, para que en adelante se lean de la siguiente manera:*

*Artículo 27- Mecanismos financieros del Fonade*

*( ... )*

*d) Crear, impulsar o participar en diferentes iniciativas vinculadas a modelos de negocio innovadores, como spin-off, startups o emprendimientos de base tecnológica. Se podrán generar este tipo de programas en conjunto con la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación u otras entidades*

*nacionales e internacionales que potencien su alcance, pudiendo utilizar herramientas como avales, garantías y capital de riesgo, entre otras, para su promoción y desarrollo. Estos modelos de negocio serán regulados, supervisados y fiscalizados de conformidad con las políticas que emita el Consejo Rector.*

(...).

*Rige a partir de su publicación.”*

#### I. **ASPECTOS DE TRÁMITE PARLAMENTARIO:**

- El proyecto fue presentado a la corriente legislativa el Diputado Geison Valverde Méndez el 02 de junio de 2025.
- Su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, N°106 del 11 de junio de 2025.
- Ingresó al orden del día de la Comisión de Asuntos Económicos el 11 de agosto del 2025.
- Se envió a consulta de instituciones y organizaciones el día 19 y 26 de agosto, y 02 de septiembre de 2025.
  - Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)
  - Ministerio de Hacienda
  - Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR)
  - Promotora Costarricense de Innovación e Investigación
  - Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD)
  - Fondo Nacional para el Desarrollo (FONADE)
  - Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo, UCR (DIPROVID)
- El día 28 de octubre se sometió a votación por el fondo el expediente en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos

#### B- Del proceso de consulta

#### II. **CONSULTAS Y RESPUESTAS RECIBIDAS:**

Este expediente fue enviado a consulta a las siguientes instancias en las fechas respectivas:

- 19 de agosto de 2025, Número de sesión: 18. Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), Promotora Costarricense d Innovación e Investigación, Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo, UCR; Cámara de Industrias de Costa Rica
- 26 de agosto de 2025, Número de sesión: 20. Ministerio de Hacienda
- 02 de septiembre de 2025, Número de sesión: 21. Ministerio de Economía, Industria y Comercio

#### III. **RESPUESTAS RECIBIDAS:**

Constan en el expediente respuestas recibidas al momento de realizar este informe:

Institución	Oficio de Referencia Fecha	Respuesta
Promotora Costarricense de Innovación e Investigación	09 de setiembre del 2025  CARTA-PROMOTORA-GG-AJD-021-2025	<p>Las reformas buscan mayor flexibilidad en este tipo de financiamientos sin que la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, genere filtros adicionales, complementarios o en casos innecesarios inclusive, que impidan el desarrollo celer y eficiente de las gestiones por parte del Sistema de Banca para el Desarrollo, en la entrega de financiamientos a emprendimientos y startups innovadoras y de base tecnológica.</p> <p>El alcance de la redacción brinda flexibilidad y dinamiza el mecanismo al permitir que se generen programas con otras entidades nacionales o internacionales. Además de la Promotora. De manera que, la reforma planteada, habilita expresamente el uso de instrumentos financieros avanzados como avales, garantías y capital de riesgo, lo cual flexibiliza y dinamiza la gestión. La Promotora debe continuar por la naturaleza de su fin público como un socio clave, pero no exclusivo, en aras de generar un mayor desarrollo a la innovación en este sentido. Esto es positivo para evitar rigidez legal y, al mismo tiempo, reconoce su papel estratégico como recomendador y articulador.</p> <p>Sobre la adición de un nuevo párrafo en el artículo 18 de la Ley N° 8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, y sus reformas. La adaptación de condiciones según criterios técnicos es fundamental cuando se trata de emprendimientos y empresas</p>

		innovadoras y de base tecnológica, ya que, no todos ellos funcionan bajo un mismo presupuesto en términos de riesgo, garantías y procesos, de manera que, el apartado incluido es fundamental para poder evaluar este tipo de proyectos en un ámbito de verdadera equidad y proporcionalidad adaptada a las necesidades de la innovación, generando con ello un mayor desarrollo al medirse a este tipo de negocios bajo un esquema de reglamentación estricta y de requisitos específicos unificados.
Ministerio de Hacienda	11 de setiembre de 2025 MH-DM-OF-1450-2025	<p>La iniciativa en estudio agrega un párrafo, que no tiene impacto sobre el Presupuesto de la República, ya que lo que hace es especificar en el caso de emprendimientos y empresas de base tecnológica, que se permitirá un porcentaje individual de cobertura máximo de hasta 90%, dentro de los avales.</p> <p>La reforma propuesta tampoco tiene afectación sobre el Presupuesto de la República pues lo que plantea es una modificación que se encuentra dentro de los objetivos que debe cumplir la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo.</p> <p>El Ministerio de Hacienda considera que los artículos que se pretenden modificar no tienen efectos sobre el Presupuesto de la República por lo que no se opone al proyecto de ley analizado, en los términos en que está actualmente planteado.</p>
Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)	22 de setiembre de 2025 CARTA-MEIC-VMi-318-2025	<p>Señala que el emprendimiento o empresas PYME de base tecnológica o innovación, se encuentran definidas en el Decreto Ejecutivo N.º 39295 denominado “Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262”.</p> <p>Si bien, estos tipos de emprendimiento dinámicos, y emprendimientos de alto impacto se</p>

	<p>encuentran definidos por el Decreto Ejecutivo N.º 39295, para este Ministerio resulta importante aclarar que el concepto de “emprendimiento” debe entenderse de manera integral, incluyendo estos tipos específicos, dado que, es a partir de esta noción que se formulan las políticas públicas y programas de fomento empresarial para los emprendimientos y las PYMES, asimismo, para que a partir de su condición puedan acceder a los beneficios otorgados en el marco de la Ley N.º 8262 y su reglamento, tales como el acceso a programas de financiamiento, asistencia técnica, capacitación y otros instrumentos de apoyo que buscan fortalecer su competitividad y sostenibilidad en el mercado.</p> <p>Menciona que los emprendimientos ya son sujetos a otorgamientos de avales y garantías, tal y como se indica en el artículo 18bis de la Ley N.º 8634, donde el porcentaje es un 90%; a diferencia del texto de la propuesta, este artículo impone un tope de financiamiento que no se encuentra establecido en el proyecto de ley, dejando a discreción el monto de financiamiento, siendo contrario a los principios jurídicos de certeza, seguridad jurídica, y reglas claras y objetivas.</p> <p>Adicionalmente recuerda que, el artículo 1 de la Ley N.º 8634, es claro en cuanto a los objetivos y funciones del SBD, definiéndole como un “mecanismo para financiar e impulsar proyectos productivos, viables”, por ende, la justificación anterior es contraria a las facultades otorgadas por ley al SBD, dado que el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), es el órgano rector en materia de ciencia, innovación, tecnología y telecomunicaciones, de acuerdo con</p>
--	---

		<p>la Ley N.º 7169, considerando además a la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación (PCII), es quien tiene como finalidad la promoción de la innovación y el desarrollo científico y tecnológico como ejes para alcanzar el desarrollo productivo y social del país, a través de la ejecución de instrumentos, programas y otros lineamientos de política pública dictados por el MICITT.</p> <p>Añade que es la PCII el órgano especializado del Estado creado por ley, en materia de innovación, ciencia y tecnología, por lo que el artículo 9 de la Ley N.º 10522, reafirma la competencia de esta Promotora para evaluar, identificar y recomendar proyectos de base tecnológica que tengan potencial de impacto productivo, porque cuenta con el conocimiento técnico, metodológico y los mecanismos de valoración que el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) no posee de manera directa.</p> <p>Las anteriores observaciones no impiden el trámite del proyecto.</p>
Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD)	<p>24 de octubre del 2025 DE-SBD-0202-2025</p>	<p>Dentro del Plan Estratégico del SBD se ha incorporado la “innovación para el desarrollo” como uno de los ejes estratégicos, en donde lo que se quiere es liderar la innovación de los servicios financieros, mediante la adopción de tecnologías, mejores prácticas de análisis de datos, y uso de sistemas de evaluación y monitoreo.</p> <p>Además, se establece la línea táctica de “Impulso Transformativo”, dentro del cual se crean una gama de productos financieros como “Impulso Empresarial”, “Innova D”, entre otros que denotan el interés que se ha tenido para promover la innovación dentro de las herramientas del SBD.</p>

	<p>Además, se cuenta con la línea táctica de “Inversión Productiva”, en la cual se busca apalancar ideas innovadoras con el uso de avales.</p> <p>Viendo lo anteriormente mencionado, y la importancia que tiene la innovación dentro del SBD, vemos con buenos ojos la iniciativa propuesta, ya que busca seguir promoviendo la innovación en el país bajo dos vías, una es la promoción de la innovación en un programa específico junto con la Promotora de Innovación e Investigación, que es la entidad que se transformó para estos fines, que en asocio se lograría impactos interesantes en la búsqueda de ideas transformadoras; y otra, es la posibilidad de que el Consejo Rector pueda generar programas de avales específicos para promover la innovación, los cuales pueden cubrir hasta un 90% sin necesariamente tomar en cuenta la insuficiencia de garantías.</p> <p>En otros países de OCDE se cuentan con coberturas de avales y garantías más altos que lo cubierto para el crédito productivo que para crédito productivo tradicional, con una intencionalidad clara de promover la innovación en los emprendedores y empresas del país. Aun así, es importante mantener la herramienta de avales como una posibilidad de cobertura a desarrollar para promover la innovación, y no como una obligación para el Sistema, será el análisis técnico que sugiera cuál será el porcentaje incorporado en programas específicos, en donde se logre efectivamente promover la innovación sin que medie necesariamente la insuficiencia de garantía.</p> <p>Siendo así, y manteniendo el “hasta 90%” de cobertura como una</p>
--	---

		posibilidad a desarrollarse dentro de un programa de innovación, se le da el criterio positivo a la iniciativa de ley en consulta, y se insta a los señores y señoras diputados a continuar con su proceso de aprobación.
--	--	---

#### **IV. AUDIENCIAS RECIBIDAS:**

Con respecto a este proyecto de ley no constan en el expediente audiencias recibidas.

#### **V. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS**

Al momento de rendir este dictamen, el expediente no cuenta con Informe de Servicios Técnicos.

#### **VI. CONCLUSIONES:**

La propuesta en el artículo 18 consiste en agregar un párrafo que permite ofrecer garantías con un porcentaje máximo de cobertura de hasta el 90% en emprendimientos y empresas de base tecnológica. La finalidad de esta medida es incentivar la innovación en el sector empresarial, permitiendo que estos emprendimientos accedan con mayor facilidad a financiamiento, mitigando riesgos y estimulando su crecimiento.

Esta estrategia busca establecer un incentivo financiero relevante, sin llegar a los niveles de cobertura del 100% que tiene el modelo coreano “Kotec”. La intención es promover un entorno favorable para la innovación, reconociendo el potencial de rentabilidad y riesgos asociados a estos proyectos tecnológicos, pero manteniendo un equilibrio que permita la sostenibilidad del programa y la responsabilidad en el uso de recursos públicos. Con la particularidad que se dispone que el Consejo Rector aprobará los programas y la escalabilidad del apoyo según sus posibilidades de éxito e impacto.

La modificación del inciso d) del artículo 27 busca que el Fondo Nacional de Desarrollo (Fonade) tenga la capacidad de crear, impulsar o participar en iniciativas de modelos de negocio innovadores, como empresas de extensión o “spin-offs”, empresas emergentes o “startups” y emprendimientos de base tecnológica, sin depender de la relación o coordinación exclusiva con la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación y permitiendo considerar los demás integrantes del Sistema Banca para el Desarrollo, lo cual no limita las potestades que tiene el MICITT como rector en el tema.

La intención es otorgar mayor autonomía al Fonade para desarrollar, gestionar y promover estos programas de forma directa, permitiendo una mayor agilidad y flexibilidad en la creación de mecanismos que dinamicen la innovación en el país.

Este enfoque refuerza el rol del Fonade como motor de desarrollo de iniciativas tecnológicas y de innovación, alineado con experiencias internacionales que

reconocen la importancia de una gestión autónoma y especializada para potenciar emprendimientos de alto impacto.

En síntesis, estas modificaciones buscan fortalecer los mecanismos financieros y la autonomía del Fonade en la generación y promoción de modelos de negocio innovadores, al clarificar la participación con los integrantes del SBD y ampliar las facilidades de acceso al financiamiento mediante avales con condiciones diferenciadas que incentiven la innovación tecnológica. Todo ello, inspirado en modelos internacionales exitosos, que demuestran que políticas financieras ajustadas y bien focalizadas son fundamentales para consolidar un ecosistema emprendedor vibrante y competitivo en Costa Rica.

**VII. RECOMENDACIÓN:**

De conformidad con el análisis expuesto, y los acuerdos tomados por parte de los diputados que integramos la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos recomendamos respetuosamente al Plenario Legislativo aprobar el proyecto de ley en discusión.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

DECRETA:

**LEY PARA PROMOVER LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA  
EN EL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO**

**ARTÍCULO 1-** Agréguese un nuevo segundo párrafo en el artículo 18 de la Ley N.º 8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, y sus reformas, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 18- Otorgamiento de avales y garantías

(...)

Por otro lado, en el caso de emprendimientos y empresas de base tecnológica se permitirá un porcentaje individual de cobertura máximo de hasta 90%. Como parte de la promoción a la innovación los programas de avales que se desarrollen bajo este concepto no necesariamente considerarán la insuficiencia de garantía, se promoverá el uso diferenciado de las condiciones según criterios técnicos aprobados por el Consejo Rector.

(...).

**ARTÍCULO 2-** Modifíquese el inciso d) del artículo 27 de la Ley N.º 8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, y sus reformas, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 27- Mecanismos financieros del Fonade

( ... )

d) Crear, impulsar o participar en diferentes iniciativas vinculadas a modelos de negocio innovadores, como spin-off, startups o emprendimientos de base tecnológica. Se podrán generar este tipo de programas en conjunto con la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación u otras entidades nacionales e internacionales que potencien su alcance, pudiendo utilizar herramientas como avales, garantías y capital de riesgo, entre otras, para su promoción y desarrollo. Estos modelos de negocio serán regulados, supervisados y fiscalizados de conformidad con las políticas que emita el Consejo Rector.

(...).

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Sala VI de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas V,  
a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

María Marta Carballo Arce

Monserrat Ruíz Guevara

Dinorah Cristina Barquero Barquero

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

Sofía Guillén Pérez

Manuel Esteban Morales Díaz

Katherine Moreira Brown

Olga Lidia Morera Arrieta

Alejandro José Pacheco Castro  
**DIPUTADAS Y DIPUTADOS**